



Bogotá D.C., Lunes, 13 de Enero de 2020 Para responder a este oficio cite: 20203620006143



AUTO

Bogotá D.C., 13 de enero de 2020

Radicación	Caso No. 01 a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP".
Asunto	Ampliación del término para la presentación de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

Este Despacho en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profiere el siguiente Auto.

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del Auto del 22 de noviembre de 2019, el Despacho procedió a fijar "la Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01", la cual puso a disposición de las víctimas tres modalidades de traslado para garantizar su derecho, como intervinientes especiales, a presentar sus observaciones a las versiones voluntarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.D.4 de la Ley 1922 de 2018.



- 2. La metodología comprendió distintas fases en las que se incluía la realización de una encuesta para atender la manifestación de interés de las víctimas para hacer uso de una o más modalidades de traslado según su preferencia, a saber: (i) asistencia a las jornadas territoriales llevadas a cabo en cuatro ciudades del país o a la jornada nacional en Bogotá¹; (ii) traslado personal a realizarse entre el 14 de diciembre y el 13 de enero de 2020 en las instalaciones de la JEP en la ciudad de Bogotá² y (iii) acceso al traslado en línea a través de la plataforma virtual habilitada por la Jurisdicción³.
- 3. El referido Auto también precisó las vías disponibles para la presentación de observaciones por parte de las víctimas y estableció un término de 20 días hábiles desde la recepción del traslado para el efecto⁴.
- 4. La metodología fijada priorizó un enfoque territorial y psicosocial, orientado a la acción sin daño y a la materialización de los principios de justicia restaurativa y participación efectiva que orientan la Jurisdicción Especial para la Paz. Para ello, se abrieron espacios en los cuales las víctimas han tenido la oportunidad de conocer de manera personal el contenido de las versiones voluntarias rendidas en el marco del Caso 01⁵, orientadas por un equipo jurídico y de profesionales expertos en atención psicosocial. Asimismo, se ha habilitado un mecanismo virtual, de manera que quienes lo consideren más adecuado, puedan acceder al traslado por esta vía y enviar sus observaciones de manera digital. Este mecanismo se encuentra en funcionamiento a la fecha de emisión del presente Auto.

II. CONSIDERACIONES

5. La presentación de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas, además de materializar los derechos de acceso a la justicia y la participación guiado por un carácter dialógico y restaurativo, contribuye a la adecuada administración de justicia transicional al permitir a la Sala avanzar en el proceso de contrastación y atribución de responsabilidades. De ahí la importancia de tomar medidas tendientes a que las víctimas acreditadas tengan la posibilidad de acceder al traslado y construir observaciones que reflejen sus opiniones y experiencia de victimización.

⁵ Se llevaron a cabo jornadas territoriales en Cartagena, Medellín, Villavicencio, Florencia y una jornada nacional en Bogotá. Asimismo, se han atendido víctimas y representantes que acuden directamente a las instalaciones de la JEP con el fin de solicitar su traslado.



¹ Ibidem, párrafos 26 al 37 y numeral 4 de la parte resolutiva.

 $^{^{2}}$ Ibidem, párrafos 38 al 41 y numeral 5 de la parte resolutiva.

³ Ibidem, párrafos 42, 43 y 44.

⁴ Ibidem, párrafos 45, 46 y 47 y numeral sexto de la parte resolutiva.



- 6. El proceso de recaudo y sistematización de la información derivada de las versiones voluntarias en el Caso 01 ha resultado en la consolidación de un volumen importante de documentos, escritos y en video, los cuales han sido, y continúan siendo trasladados a las víctimas y sus representantes a través de los distintos mecanismos descritos.
- 7. Al respecto, este Despacho reconoce que el procesamiento de dicha información requiere de un tiempo adicional, de manera que las víctimas puedan conocer y comprender la información trasladada y presentar sus visiones frente a la información aportada por los comparecientes en el marco de las versiones.
- 8. Adicionalmente, este Despacho destaca que con posterioridad al Auto del 22 de noviembre de 2019 se ha continuado con el proceso de acreditación de nuevas víctimas y el reconocimiento de representantes judiciales, lo cual ha ampliado el universo de intervinientes y con ello las manifestaciones de interés para acceder a los contenidos de las versiones voluntarias.
- 9. El derecho de las víctimas a la participación en los procesos judiciales es un eje central de la legitimidad de los mismos, de manera particular en procesos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, el derecho a la participación en los procesos judiciales es una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (arts. 29 y 229 Constitución Política).
- 10. La participación de las víctimas presenta unos desafíos particulares en la Jurisdicción Especial para la Paz, de allí que corresponda a esta Jurisdicción el despliegue de instrumentos procesales para asegurar el disfrute de este derecho, máxime cuando la vulneración tuvo un impacto masivo en el marco del conflicto armado interno.
- 11. En el presente Caso, y de acuerdo con las consideraciones anteriores, el Despacho considera pertinente la ampliación del término judicial fijado por el Auto del 22 de noviembre de 2019, con el fin de ampliar el marco de garantías de derechos de las víctimas acreditadas, respetando los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal.
- 12. Así las cosas, mediante el presente Auto se procede a ordenar la ampliación del término de traslado y de presentación de observaciones a las





Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01 hasta el (veintiocho) 28 de febrero de 2020.

- 13. Para acceder al traslado, las víctimas podrán optar por las siguientes modalidades:
 - (i) Traslado personal acercándose a las instalaciones de la JEP hasta el 3 de febrero de 2020: la víctima o su representante podrán acudir a la Jurisdicción con el fin de consultar la información del traslado y recibir asesoría al respecto⁶.
 - (ii) Traslado electrónico accediendo a la plataforma en línea hasta el 28 de febrero de 2020: la víctima o su representante podrán acceder al enlace enviado al correo electrónico registrado por ésta para efectos de notificaciones con el fin de consultar el material en línea.
- 14. De acuerdo con Auto del 22 de noviembre de 20197, las víctimas podrán remitir sus observaciones (i) vía el *Formulario para la presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias del Caso No. 01* disponible en línea, y (ii) por escrito, digitalizando el Formulario de presentación de observaciones a info@jep.gov.co o vía correo físico a las instalaciones de la JEP indicando en el asunto "Observaciones a las versiones voluntarias Caso 01 y cédula de ciudadanía".
- 15. Las víctimas y representantes judiciales que hubieren accedido a la información de traslado previo a la expedición de este Auto podrán hacer uso del término común para radicar observaciones a las versiones voluntarias hasta el 28 de febrero de 2020.

Con base en las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE

Primero. - FIJAR como plazo último para acceder al traslado personal en las instalaciones de la JEP **el día tres (3) de febrero de 2020.**



⁶ En caso de solicitudes de copias se deberá surtir el trámite pertinente.

⁷ Considerandos 46 y 47.



Segundo. - FIJAR como plazo último para acceder al traslado virtual a través de la plataforma en línea de la JEP **el día veintiocho (28) de febrero de 2020.**

Tercero. - FIJAR como plazo último para la presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias el **día veintiocho (28) de febrero de 2020.**

Cuarto. – NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las víctimas acreditadas en el Caso 01 y sus representantes.

Quinto- - NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Sexto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Comunicaciones de la JEP.

Séptimo. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en la Ley 1922 de 2018.

Dado en Bogotá D. C., el día trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

PC. Vide

Magistrado

